

A close-up photograph of a vibrant green leaf, showing its intricate vein structure. The leaf is the background for the entire image. In the center, the word "Ecuador" is written in a white, elegant cursive script.

Ecuador

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN,
COMERCIO E INVERSIONES**



ECUADOR ES....



El país de la mitad del mundo



el país Mega Diverso del mundo...

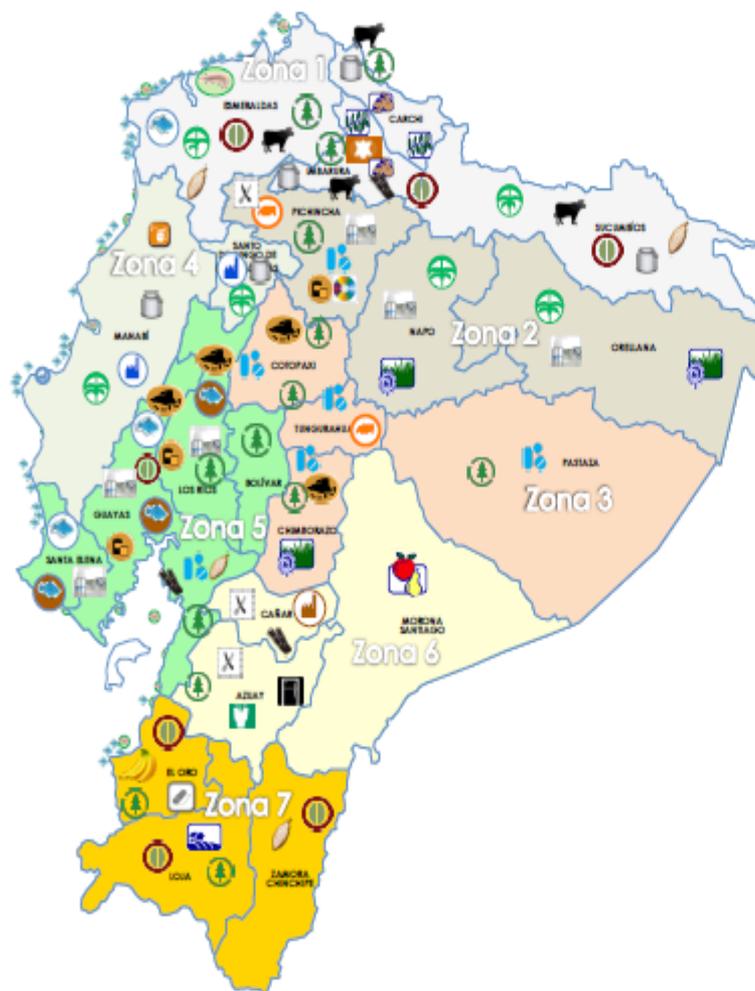


Reservas de la Biosfera

Los grandes insumos para el desarrollo productivo



Sectores Productivos



	Aceite de palma	Producción de aceite de palma para exportación y consumo nacional
	Procesamiento de carne	Procesamiento de carne de vacuno con cortes seleccionados
	Productos base e cuero orgánico	Producción de Vestuario, talabartería, marroquinería a base e cuero orgánico.
	Carrocerías	Exportación de carrocerías
	Medicinas	Fabricación y Exportación de Medicinas genéricas con y sin marca
	Cosméticos	Fabricación y Exportación de Cosméticos
	Quinoa orgánica	Producción de quinoa orgánica para exportación
	Embutidos	Embutidos para consumo interno (f./.)
	Leche procesada y derivados lácteos	Leche procesada y derivados lácteos
	Café procesado	Procesamiento café: descascarillado, tostado, molido, descafeinado y envasado
	Fabricación de polietileno	Obtención de materia prima para la fabricación de polietileno para la industria del plástico
	Exportación Agroindustria	Elaboración y conservación de compotas, mermeladas, jaleas y puré de frutas
	Exportación Semielaborados de Cacao	Elaboración de cacao y subproductos
	Textil - Confección de ropa de vestir	Textil - Confección de ropa de vestir
	Línea Blanca (Electrodomésticos)	Línea Blanca (Electrodomésticos)
	Herrajes	Diseño y fabricación de accesorios metálicos para la industria del cuero y calzado
	Banano procesado	Procesamiento de banano para mercado nacional
	Papel y artesanías desechos banano (Pulpa de papel)	Procesamiento de desechos de banano para producción de papel y artesanías y fabricación de accesorios metálicos para la industria del cuero y calzado
	Muebles de Madera	Fabricación de Muebles de Madera
	Procesamiento de camarón	Producción y procesamiento de camarón para consumo nacional y exportación.
	Conservación y envasado de pescado y productos de pescado	Exportación de Atún, Sardina en Conserva, otros
	Harina de Pescado	Producción de harina de pescado
	Procesamiento Azúcar	Procesamiento y comercialización de Azúcar
	Procesamiento Frijol empacado y con marca	Procesamiento de frijol seleccionado, empacado y con marca.
	Harina de papa	Producción de harina de papa para consumo nacional
	Software	Exportación de Software (paquetes) y servicios TI

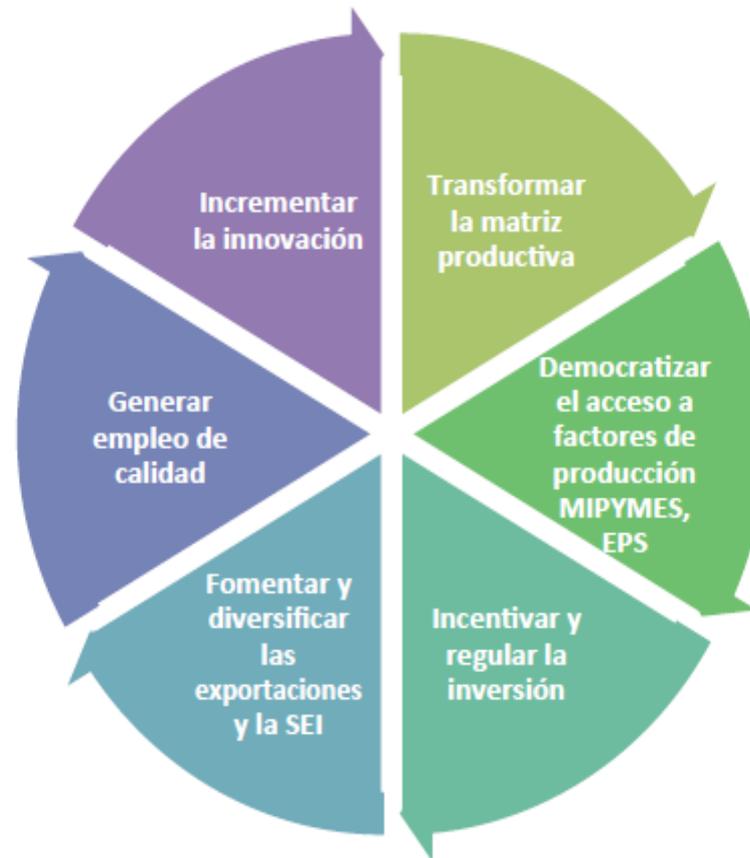
¿Qué es el COPCI?

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es un conjunto de decisiones legales que nos ayudan a realizar actividades productivas de una mejor manera.

El COPCI es de todos los productores del Ecuador, es un Acuerdo Nacional para construir un Ecuador positivo, inclusivo y en potencia



Objetivos



El Código y sus Reglamentos



Institucionalidad del Desarrollo Productivo



El Código en su aplicación

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN
(PONE LA CASA EN ORDEN)

Beneficia a personas naturales y jurídicas que desarrollen una actividad productiva

La inversión productiva nacional y extranjera

Producción de MIPYMES

Producción de sectores priorizados

Producción en territorios con menos oportunidades

Producción en las ZEDES

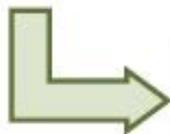
Producción con respeto a la Pacha Mama

Ecuatorianos propietarios de sus unidades productivas

EL ESTADO CONTROLA, REGULA Y COORDINA
EL ESTADO NO COMPETIRÁ CON LOS PRODUCTORES SINO QUE LES APOYARÁ

Incentivos del Código de la Producción y sus Reglamentos

GENERALES



SECTORIALES



ESPECÍFICOS - MEDIANAS

- INNOVACION
- EXPORTACION
- PRODUCCION VERDE



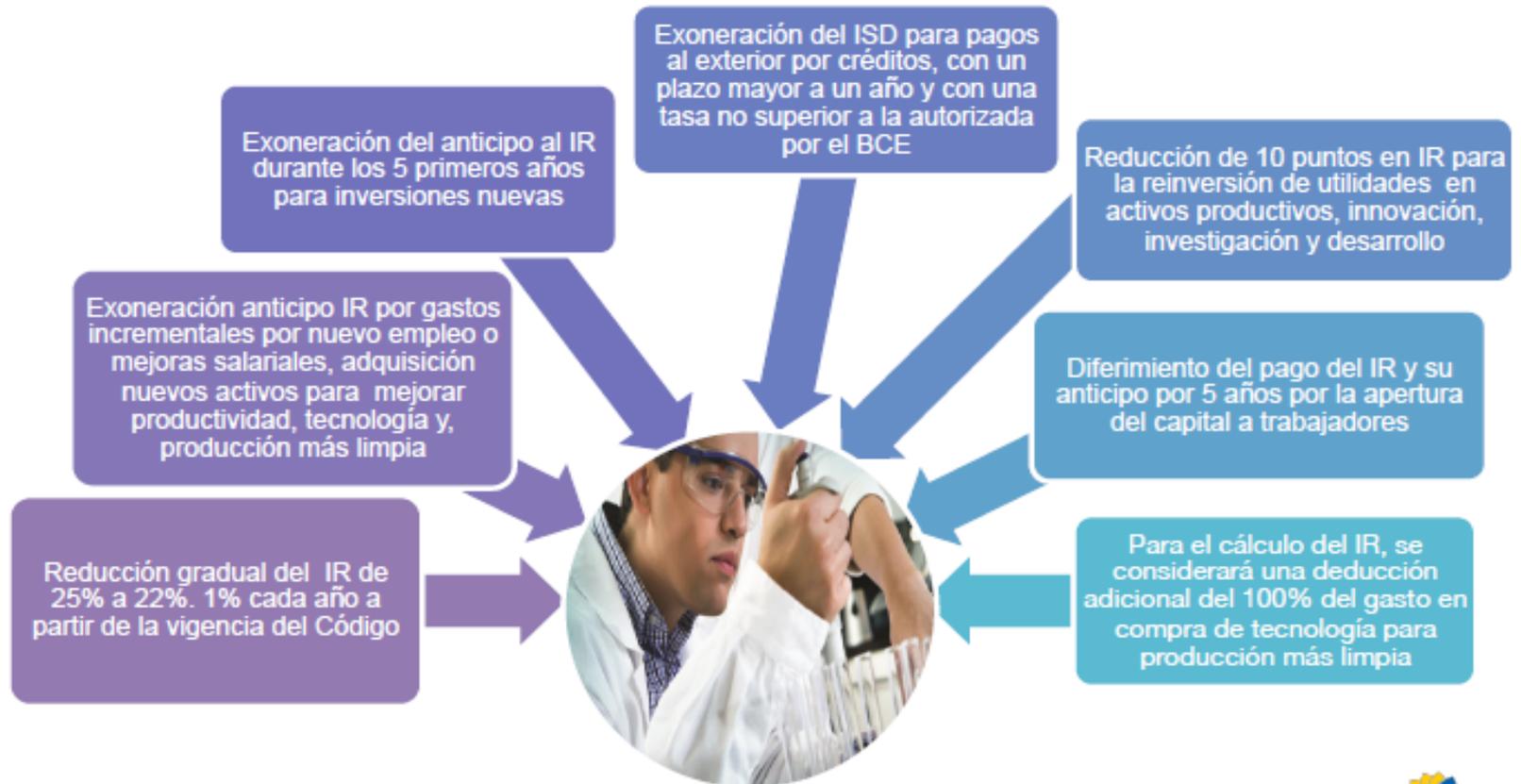
FOMENTO MIPYMES - EPS



Incentivos Generales



Para toda inversión nueva o previa en cualquier parte del territorio nacional



Incentivos Sectoriales

Para nuevas inversiones en cualquier parte del territorio nacional, excepto Quito y Guayaquil urbano 

Todos los incentivos generales



Exoneración TOTAL del IR y del anticipo respectivo, por 5 años, para inversiones en sectores priorizados de la economía y que contribuyan al cambio de la matriz energética, a la SEI y al fomento de exportaciones.



Incentivos Específicos para Medianas Empresas



Deducción del IR para gastos en capacitación técnica, investigación, desarrollo e innovación tecnológica. (hasta el 1% del gasto de sueldos y salarios al año).

Deducción del IR para gastos en mejora de la productividad de la empresa. (hasta el 1% de las ventas).

Deducción del IR para gastos de promoción internacional de la empresa y sus productos. (hasta el 50% de los gastos de promoción y publicidad).



Incentivos para fomento de MIPYMES y EPS

Sistema de garantías a través del Fondo Nacional de Garantías	Obligatoriedad de compra inclusiva del Estado para MIPYMES y EPS
Régimen especial para acceder a mercado de valores	Programas gubernamentales de co-financiamiento de mejoras de productividad, innovación, calidad, oferta exportable y promoción
Programas de co-financiamiento de emprendimiento y de innovación	



FOMENTO PRODUCTIVO

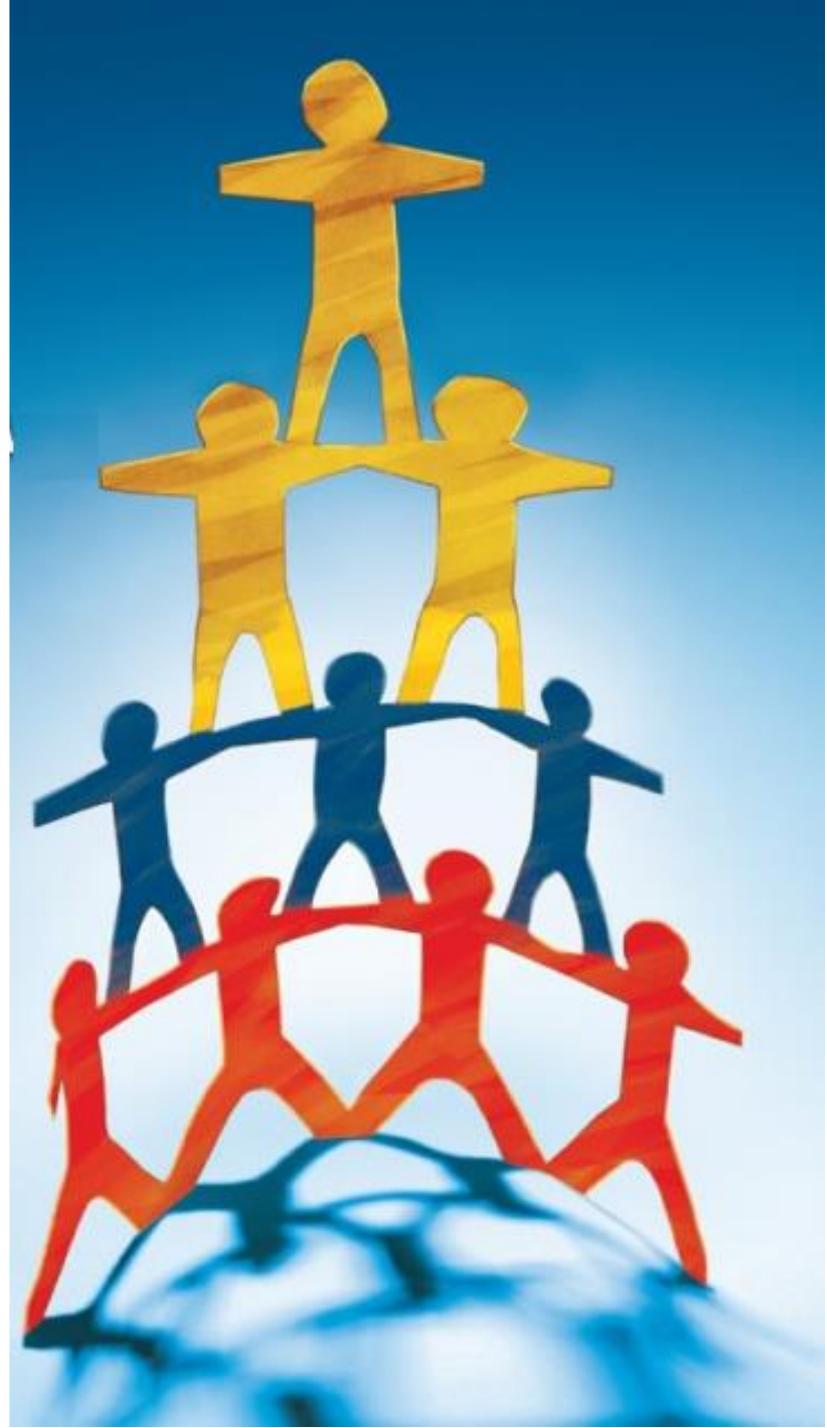
Programas de Fomento Productivo



CODIGO DE LA PRODUCCION

REFORMAS REGLAMENTARIAS

MAYO 2011



R.R.: SOBRE LA RETENCIÓN EFECTUADA EN PAGO DE DIVIDENDOS A PARAÍOS FISCALES

En el cuarto párrafo del artículo 15:

Texto original:

Cuando los dividendos o utilidades sean distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta. El porcentaje de esta retención será **del 10%**.

R.R.: SOBRE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo nuevo luego del A 23:

Texto INCLUIDO:

Conforme lo dispuesto en el artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para la aplicación de esta norma, NO SE entenderá como **inversión nueva** y **productiva** a aquella relacionada exclusivamente con la comercialización o distribución de bienes o servicios.

COPCI:

Art. 13.- Definiciones.- Para efectos de la presente normativa, se tendrán las siguientes definiciones:

a. Inversión productiva.- Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos **destinados a producir bienes y servicios**, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional;

b. Inversión Nueva.- Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, **generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios**, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento.

R.R.: SOBRE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA

INVERSION NUEVA

Artículo nuevo luego del A23:

Texto INCLUIDO:

....se requerirá que la totalidad de la inversión sea nueva, salvo el caso en el que la inversión comprenda terrenos en cuyo caso la inversión nueva deberá ser de al menos el 80%. Esta disposición no aplica en el caso de que parte de la inversión corresponda a bienes que hayan pertenecido a partes relacionadas en los últimos tres años.

R.R.: EMPLEO NUEVO EN ZONAS DEPRIMIDAS

Al final del número 9 del Art. 46 (CONCILIACIÓN TRIBUTARIA) se agrega:

9. Se restará el incremento neto de empleos.- A efecto de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno se considerarán los siguientes conceptos:

Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, la deducción adicional se podrá considerar durante los primeros cinco periodos fiscales a partir del inicio de la nueva inversión y en cada periodo se calculará en base a los sueldos y salarios que durante ese periodo se haya pagado a los trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años.

R.R.: REINVERSION DE UTILIDADES

En el A51 (CONCILIACIÓN TRIBUTARIA) se agrega:

....Para poder beneficiarse de la reducción de la tarifa, el contribuyente deberá obtener un informe emitido por técnicos especializados en el sector, que no tengan relación laboral directa o indirecta con el contribuyente; mismo que deberá contener lo siguiente, según corresponda:

1. Maquinarias o equipos nuevos: Descripción del bien,

- Año de fabricación
- Fecha y valor de adquisición,
- Nombre del proveedor; y,
- Explicación del uso del bien relacionado con la actividad productiva.

2. Bienes relacionados con investigación y tecnología:

- Descripción del bien, indicando si es nuevo o usado, Fecha y valor de adquisición,
- Nombre del proveedor; y,
- Explicación del uso del bien relacionado con la actividad productiva.
- Análisis detallado de los indicadores que se espera mejoren la productividad, generen diversificación productiva, e, incrementen el empleo.

R.R.: REINVERSION DE UTILIDADES

En el Art. 51 (CONCILIACIÓN TRIBUTARIA):

Se incluyen algunas definiciones:

- a) Activos para riego:
- b) Material vegetativo:
- c) Plántulas:
- d) Activos productivos:

Y se efectúa la siguiente aclaración, principalmente:

Para que sea aplicable el beneficio previsto en el artículo 37 de la Ley, la adquisición de bienes deberá efectuarse en el mismo año en el que se registra el aumento de capital; en el caso de bienes importados, se considerará fecha de adquisición la de la correspondiente factura o contrato. En todo caso los bienes deberán ser nacionalizados hasta antes de la culminación del siguiente ejercicio económico.

R.R.: FIDEICOMISOS Y FONDOS DE INVERSIÓN

Art. 68.- Liquidación del Impuesto a la Renta de los fideicomisos mercantiles y fondos de inversión.- Los fideicomisos mercantiles y los fondos de inversión legalmente constituidos, en cualquier caso, deberán liquidar y pagar el Impuesto a la Renta que corresponda a las sociedades, de acuerdo con las normas generales.

Las administradoras de los fideicomisos mercantiles y fondos de inversión deberán presentar mensualmente al Servicio de Rentas Internas.

Art. 68. - Liquidación del Impuesto a la Renta de los fideicomisos mercantiles, fondos de inversión y fondos complementarios.- Los fideicomisos mercantiles legalmente constituidos, que efectúen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán liquidar y pagar el Impuesto a la Renta que corresponda a las sociedades, de acuerdo con las normas generales.

R.R.: **ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA (A76)**

Las sociedades recién constituidas, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año completo de operación efectiva. En el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización otorgada por el Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido.

Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Servicio de Rentas Internas, para lo cual necesariamente deberá contar con el informe favorable de la Secretaría

R.R.: CREDITO TRIBUTARIO IVA

Luego del artículo 154:

Crédito tributario por IVA de combustible aéreo empleado en el transporte de carga aérea al extranjero.- Los sujetos pasivos que presten el servicio de transporte de carga aérea al extranjero, tienen derecho a crédito tributario exclusivamente por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en la adquisición de combustible aéreo empleado en la prestación de dicho servicio.

Los administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) autorizadas por la entidad competente, tienen derecho a crédito tributario exclusivamente por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por las adquisiciones provenientes del territorio nacional de materias primas, insumos y servicios que se incorporen en su proceso productivo de bienes exportados.

R.R.: CREDITO TRIBUTARIO

Art. 157.- Casos en los que no hay derecho a crédito tributario.- No habrá lugar a crédito tributario en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando el IVA pagado por el adquirente le haya sido reembolsado en cualquier forma, incluida la devolución automática de tributos al comercio exterior al exportador de bienes, a cargo del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador conforme al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

SRI

...le hace bien al país!